

jeros que lo integran. El Decreto número 1591, de 11 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 13), dispone la reducción hasta cincuenta y cuatro del número de señores Consejeros y contiene normas para conjugar dicha reducción con lo dispuesto sobre renovación bienal de los miembros del Consejo. Por lo que, habiéndose realizado el sorteo para decidir quiénes deben permanecer en la mitad a la que no corresponde la renovación, y siendo necesario determinar lo concerniente a la formulación y trámite de las propuestas que reglamentariamente se precisan para el nombramiento de los veintisiete señores Consejeros de nueva designación, que han de completar el número total de los que el citado Decreto establece,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Por esa Subsecretaría se comunicará a las autoridades, Instituciones y jerarquías no dependientes de este Departamento el número de vacantes para las cuales les corresponde hacer propuesta de nombramiento tanto de Consejeros titulares como de sus respectivos suplentes. También se pondrán en conocimiento de los Ilustrísimos señores Directores generales de este Ministerio aquellas vacantes que afecten a los servicios de su competencia para que requieran a los excelentísimos y magníficos señores Rectores, Ilustrísimos señores Directores y Organismos directivos correspondientes al envío de las propuestas oportunas antes del día 10 de septiembre del corriente año.

2.º Los señores Directores de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidos por el Estado, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento del Consejo, se entenderán notificados por la inserción de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» respecto de las tres vacantes de Consejero, tanto titulares como suplentes, que corresponde renovar en su representación, debiendo elevar sus propuestas antes del día 10 de septiembre del corriente año.

3.º Todas las propuestas para nombramiento de Consejeros serán remitidas a esa Subsecretaría (Oficialía Mayor), por la que se les dará el curso debido, de acuerdo con el artículo 22 y siguientes del Reglamento citado, resolviéndose por V. I. las dudas e incidencias que pudieran presentarse para la ejecución de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Mmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», domiciliada en Madrid.

Visto el escrito formulado por la Entidad que, con la denominación de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional», y domiciliada en Madrid, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, en solicitud de aprobación del cambio de dicha denominación por la de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», con que pretende funcionar en lo sucesivo, resulta:

Que dicho cambio de denominación fué acordado reglamentariamente por la Asamblea general de dicha Mutualidad, celebrada el día 23 de marzo del presente año, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 54/1962, de 29 de noviembre, por el que se transforma el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en el Banco de Crédito a la Construcción, como continuador del mencionado Instituto.

Habida cuenta de que dicho cambio de denominación no altera la naturaleza jurídica de dicha Mutualidad ni existe en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social otra entidad con la misma o parecida denominación que tenga derecho preferente a su uso, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, por otra parte, los trámites y requisitos establecidos en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y en el Reglamento citado;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la nueva denominación de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», con que funcionará en lo sucesivo en Madrid, y será reconocida a todos los efectos legales como continuadora de la personalidad jurídica que ostentaba con el nombre de «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional», por lo que, siendo la misma Entidad, conti-

nuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.071, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de Funcionarios del Banco de Crédito a la Construcción», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», domiciliada en Alicante.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», con domicilio social en Alicante, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.418, en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», con domicilio social en Alicante, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión de Barberos y Peluqueros de Alicante», Alicante.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento y denominación de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de San Antonio Abad, San Jaime y San Pedro», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «San Jaime y San Pedro, Mutualidad de Previsión Social» introduce en su Reglamento y denominación, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de octubre de 1945 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 674;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento y denominación de la Entidad, denominada desde ahora «Mutualidad de Previsión Social de San Antonio Abad, San Jaime y San Pedro», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 674, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social de San Antonio Abad, San Jaime y San Pedro», Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Montepío de Labradores de San Isidro», domiciliada en Piera (Barcelona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Labradores de San Isidro», con domicilio en Piera (Barcelona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Montepío de Labradores de San Isidro», con domicilio social en Piera (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.786.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Labradores San Isidro», Piera (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», domiciliada en Lasarte (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de noviembre de 1960 fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esa Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.605, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros de la S. A. F. E., Neumáticos Michelin», Lasarte (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», domiciliada en Mas Ruidoms (Tarragona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», con domicilio en Mas Ruidoms (Tarragona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y reglamentos de las entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», con domicilio social en Mas Ruidoms (Tarragona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.787.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad de Socorros Mutuos del Profeta San José, Entidad de Previsión Social», Mas Ruidoms (Tarragona).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.916, promovido por «Alter, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.916, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 29 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número trescientos cincuenta mil trescientos trece «Boplán», resolución que por no estar dictada conforme a derecho declaramos nula e inválida; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.880, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.880, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1960, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que estimando como estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Fher, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta, que denegó el registro de la marca número trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve «Vitafher», debemos revocar y revocamos dicho acuerdo y en su lugar declaramos que procede la concesión y registro de la expresada marca: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 8.149, promovido por «Aktiebolaget Melka».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.149, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktiebolaget Melka» contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1961, se ha dictado, con fecha 24 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Aktiebolaget Melka» contra Orden del Ministerio de Industria de trece de enero de mil novecientos sesenta y